



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NORALBA RAMIREZ RAMIREZ y DILIA ZULAY YAÑEZ RAMIREZ
DEMANDADO: GISEL SOFIA YAÑEZ CELIS
RADICACION: 54001316000520170044600
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2019

En atención a lo solicitado mediante escrito que precede por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

Con respecto a la certificación el Despacho a ello accede, ordenándose que por secretaría se expida la misma, previo el pago del arancel judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el **ACUERDO No. PCSJA18-11176** (Diciembre 13 de 2018), en observancia de que el aportado es para las copias auténticas solicitadas.

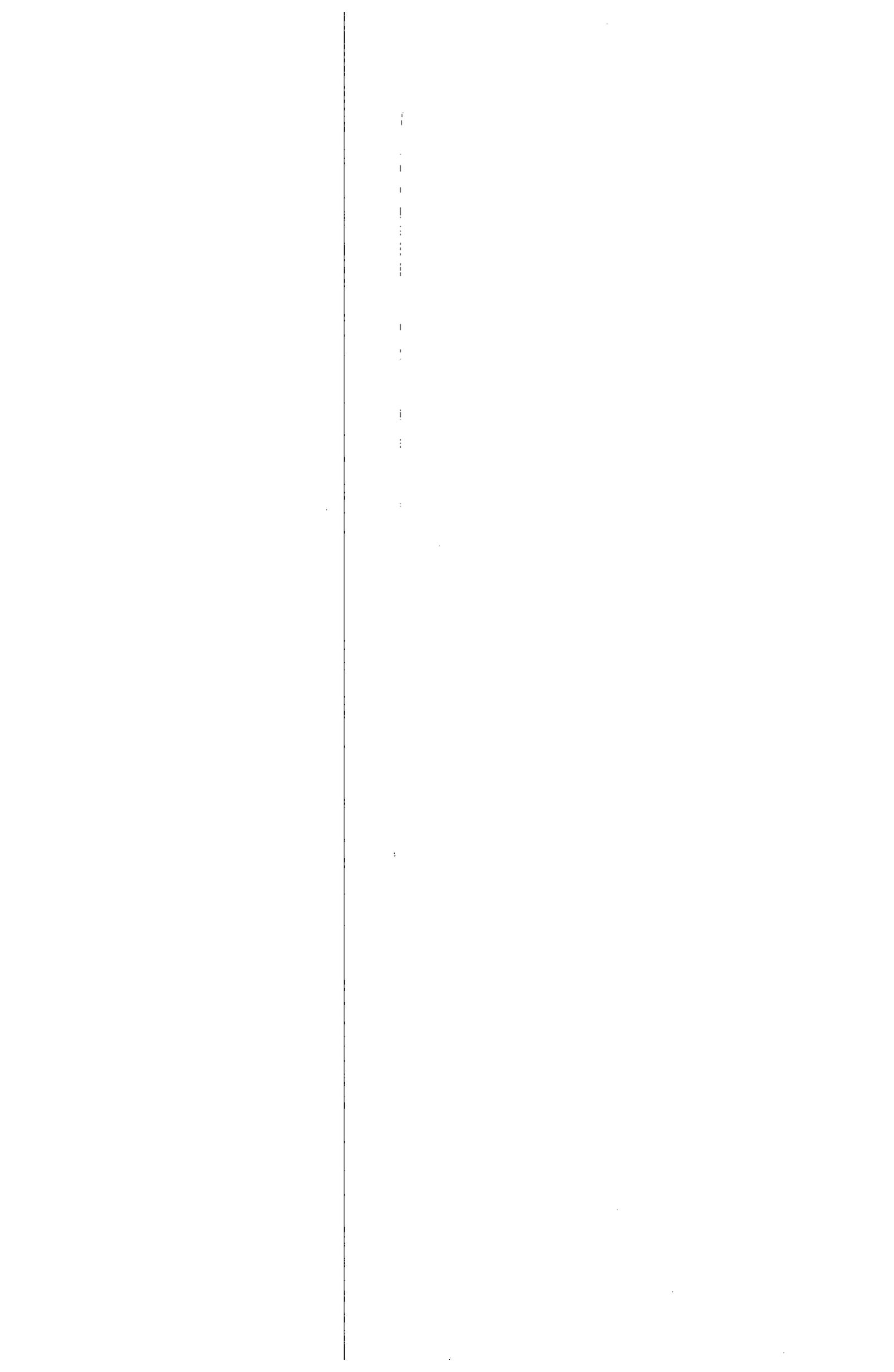
Ahora bien, con respecto a la solicitud de que se remita oficio al pagador de la empresa Termotasajero s.a. E.S.P. se le pone en conocimiento que el mismo ya fue expedido desde el treinta y uno (31) de julio del año 2019, bajo el No. 2579 y se encuentra dentro de la foliatura del expediente a la espera de su retiro y trámite.

Lo mismo con respecto al oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Cayetano, ya fue expedido desde el treinta y uno (31) de julio del año 2019, bajo el No. 2578 y se encuentra dentro de la foliatura del expediente a la espera de su retiro y trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
La Jueza.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 160 de fecha
04 OCT 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. DEL P.
**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: EDITH CAROLINA ECHEVERRÍA

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ

RADICACION: 54001-31-60-005-2018-0019000

FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Como quiera que el art. 121 del C. G. del P. establece que en el proceso no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año, para dictar sentencia de primera o única instancia, este Estrado Judicial dispone prorrogar por el término de seis meses la competencia para seguir conociendo del expediente de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que está pendiente el resultado de las tomas de muestras de ADN realizado en el curso del proceso; no obstante lo anterior, ya se han elaborado dos requerimientos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remitan dicha resulta.

Por lo anterior se ordena requerir nuevamente al INML para que dentro del término de ocho (08) días envíen el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes de la referencia del proceso, el día 24 de abril del año 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así informar los motivos de su demora.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 121 Del Código General del Proceso DURACIÓN DEL PROCESO, Se dispondrá la prórroga por el término de seis meses más.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la prórroga por el término de seis meses más, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del C.G. del P.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEGUNDO: **REQUERIR** nuevamente al INML para que dentro del término de ocho (08) días envíen el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes de la referencia del proceso, el día 24 de abril del año 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, informar los motivos de su demora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 160 de fecha
04 OCT 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NELCY RAMÓN JIMENEZ
DEMANDADA: BERCELI MEDINA
RADICACION: 540013160005-2018-00337-00
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de cinco (05) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día catorce (14) de agosto de 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

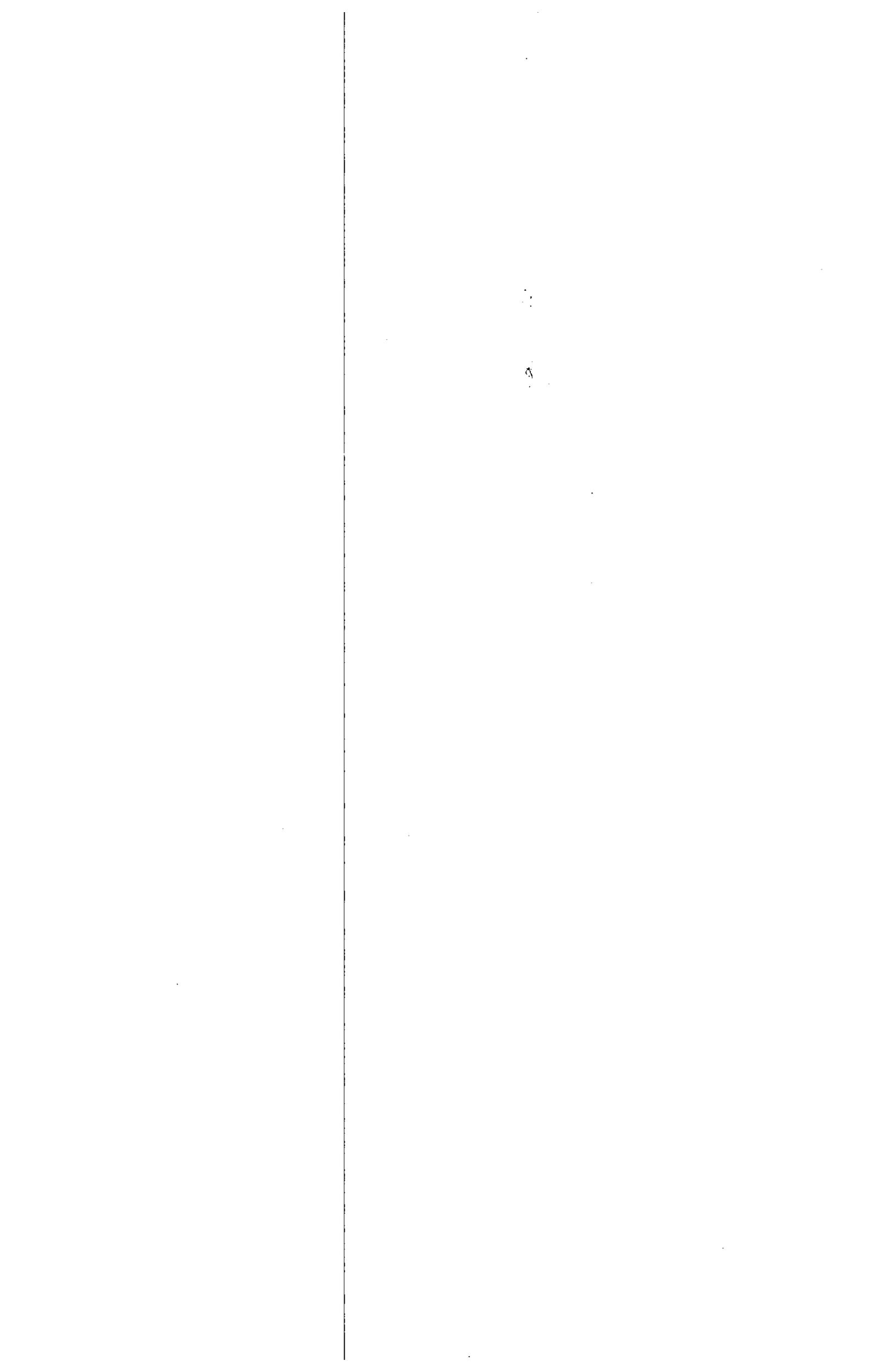
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 160 de fecha
04 OCT 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACION DE MUERTE PRESUNTIVA PR DESPARECIMIENTO
DEMANDANTE: MILAD DEL CARMEN ORTEGA GUERRERO
DESAPARECIDO: JOSUÉ SARMIENTO ARDILA
RADICACION: 54001316000520180040600

FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Notificado personalmente el Doctor GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDOR en funciones de Curador At – Litem del desaparecido JOSUE SARMIENTO ARDILA y que obra al folio 52 del plenario, se procede a continuar con lo establecido en los artículos 584 en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del 583 del CGP, con las prevenciones del numeral 4 del artículo 372 ídem y el artículo 97 del Código Civil.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 584, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del 583, 3 y 4 del 372 del C.G.P. y 97 del Código Civil.
Fecha: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
Hora: TRES (03:00 P. M.) DE LA TARDE
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto del Circuito de Familia en Oralidad de Cúcuta.
Duración prevista: Tres (03:00) Horas

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Control de legalidad
6. Sentencia
7. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes para que arrimen los testigos que pretendan hacer valer, de ser posible en la misma audiencia se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Asimismo se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, será sancionado de conformidad con el mandato de los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Normativa General del Proceso, inasistencia y consecuencias de la inasistencia de las partes o sus apoderados y que reza: **"La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ..., ... a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"**. Resalta, Negrilla y subraya el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

ESTADO No. 160 calendado

04 OCT 2019, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Procesal.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAID ORLANDO ROZO VARGAS
DEMANDADO: BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO
RADICACION: 54001316005- 2019-00201-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de OCTUBRE de 2019

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado emplazado no compareció al Juzgado a notificarse del auto del 21 de Mayo de 2019, en el cual se admite la demanda y el término para tal efecto se encuentra precluído; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y lo concerniente al numeral 5 del art. 108 del C.G.P..

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO a la Dr(a). REINALDO PÁLACIO URBINA ; quien se puede ubicar en la AV. 4 E # 6-49 EDF. CENTRO JURIDICO OFC. 313 CEL: 310-4492512 de esta ciudad.

2) La parte interesada deberá realizar la respectiva notificación al curador designado.

-NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>160</u>	de fecha
<u>04 OCT 2019</u>	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MANUEL MARTIN MORANTES TORRES
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ y FRANCY
RODRIGUEZ G.
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00287-00
FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día Veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GELVEZ (madre), MARIA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ (Adolescente), DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ (Adolescente) y MANUEL MARTIN MORANTES TORRES (padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

Se requiere a la parte demandada para que asista a la hora y fecha programada con la advertencia de que en caso de no presentarse, se dará aplicación a lo establecido en los art. 386 del C.G. del P. (El juez ordenará a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. 3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores. 4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.) y, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO	No. <u>160</u> de
fecha <u>04 OCT 2019</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA CECILIA TORRES PARADA
DEMANDADO: DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA
RADICACION: 540013160005- 2019- 00289-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 01 DE OCTUBRE DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL
Fecha: VEINTITRES (23) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: OCHO Y TREINTA (08:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>160</u> de fecha
<u>04 OCT 2019</u>	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: WILMER GIOVANNY BLANCO MEDINA
RADICACION: 540013110005-2019-00544-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de octubre de 2019

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

No se relacionó el nombre del municipio en el cual reside la demandante (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

En cuanto a la pretensión segunda debe ser corregida, por cuanto no se liquidan intereses moratorios, sino legales, que difieren uno del otro.

En cuanto a la pretensión tercero, debe la profesional del derecho tener claridad, en cuanto a que las pretensiones son el objeto de la acción y este proceso no es ejecutivo de cobro de honorarios, pues los fundamentos fácticos serian diferentes, así mismo se le pone de presente las diferencia que existe entre costas, agencias en derecho y honorarios, corregir.

Aclarar en cuanto a que la cuota que se fijó en el ICBF, fue para los dos hijos, razón por la cual se debe ajustar las pretensiones y los hechos.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la profesional del derecho adecuar el incremento de la cuota de alimentos vista al hecho , cuarto, quinto y los que sean equivalentes, por cuanto el demandando es empleado público, y al empleado público no le aumento el sueldo de acuerdo al salario mínimo sino al IPC, tal y como lo establece el art. 129 de la ley 1098 del 2006.

En cuanto al hecho séptimo debe aclararse por cuanto en la propuesta vista en el acta de conciliación se habla de gasto de estudio universitario, recordando que en el acta aparecen 2 cuotas para vestuario, que son las extraordinarias, aclarar.

No se entiende el hecho octavo y noveno, no se entiende por cuanto el demandado ya cuenta con 23 años de edad, desde hace 5 años se emancipo legalmente, corregir, aclarar o retirar

En cuanto al hecho Décimo segundo, debe ser aclarado por cuanto no aparece en el acta de conciliación aportada.

En cuanto al vigésimo quinto y vigésimo sexto hecho, debe ser retirado, aclarado o corregido, dentro del acta de conciliación no existe esta obligación, por cuanto la cuota de alimentos que se fija es integral.

Falta del título claro expreso y exigible (Arts. 422 y 430 CGP)

No aparece la nota marginal de ser primera copia y que presta merito ejecutivo el acta de conciliación aportada, requisito indispensable para adelantar este proceso.

OTROS

Aportar copia del acta de grado de bachillerato y copia del pensum académico, donde se observe las materias cursadas y aprobadas y el nivel del semestre que adelanta.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Dra. MARYORI MELEYSA MONTES MORA como apoderada del señor **JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR**, para los fines y efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO	No <u>160</u> de <u>04 OCT 2019</u> fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARY BARRIENTOS BERBESI
DEMANDADO: ELIS GOMEZ CASTRILLO
RADICACION: 54001316005- 2004-00274-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de Octubre de 2019

Observa el despacho que las partes manifestaron a través de sendos escritos que están de acuerdo con lo expuesto por el despacho en el auto de fecha 26 de septiembre de 2019; en lo que respecta al pago de los depósitos judiciales allí relacionados, en consecuencia y con el funcionario encargado de los depósitos judiciales para que se realice la respectiva elaboración para su posterior entrega conforme a la relación vista a folio 267 del plenario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>160</u>	de fecha <u>04 OCT 2019</u>
se notifica a las partes	
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Caso: 54 001 31 10 005 2005 00203 00
Proceso: INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ANTONIA RODRIGUEZ TOLOZA
DEMANDADO: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE (02) DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de incremento de cuota de alimentos interpuesto por la señora GLADYS ANTONIA RODRIGUEZ TOLOZA en contra del señor JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA, se observa que el domicilio actual del menor es calle 8 # 9-99 Barrio san Carlos del municipio de Arauca- Arauca.

Al tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 28 del C. G. P., la competencia territorial se determina por el juez del domicilio del menor, domicilio éste que corresponde en el presente caso al Municipio de Arauca – Arauca, como así lo manifestó la actora en su libelo demandatorio.

Se observa en consecuencia, que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción, toda vez que el domicilio de la parte demandante corresponde al Municipio de Arauca – Arauca, siendo su juez de conocimiento el de Familia de esa ciudad y por lo tanto, se impone el rechazo de plano de esta demanda y su envío al Juez competente.-

Igualmente se remite el cuaderno principal en calidad de préstamo al referido juzgado de reparto.-

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez del Circuito Familia del Municipio de Arauca – Arauca, a través de la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En. ESTADO. No. <u>160</u>	de fecha
<u>04 OCT 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



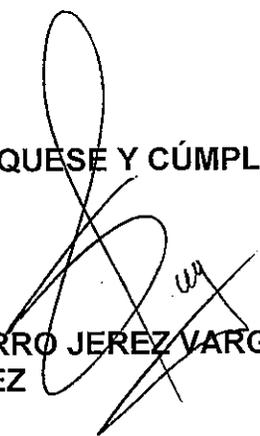
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ANTONIA RODRIGUEZ TOLOZA
DEMANDADO: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA
RADICACION: 540013160005-2005-00203-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de OCTUBRE de 2019

En atención al memorial allegado por la parte demandante en donde solicita copia con constancia que preste merito ejecutivo del acta de conciliación y sentencia dentro del proceso de la referencia para presentar al el juzgado primero de familia de la ciudad Arauca, al respecto se dispone:

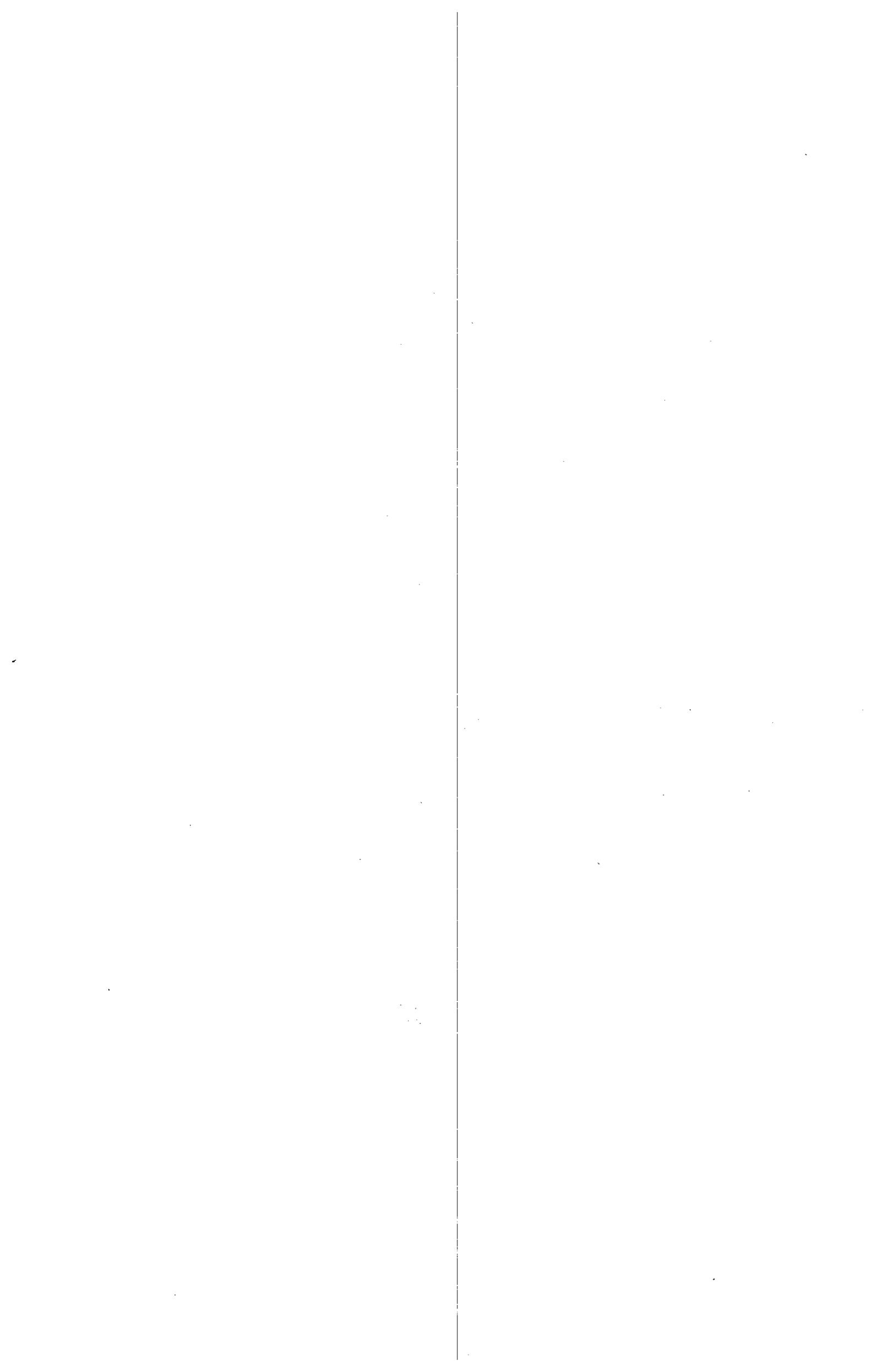
Se accede expidiéndose copia autentica del acuerdo presentado por las partes y copia autentica del auto que da por terminado el proceso por desistimiento visto a folio 55 y 59 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>160</u>	de fecha <u>04 OCT 2019</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	





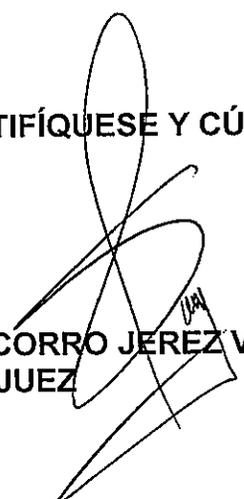
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUCIDIA BERRIO DUQUE
DEMANDADO: LEO CERMENIO RIVERA GIRON
RADICACION: 540013110005-2009-00580-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de OCTUBRE de 2019

Observa el despacho que existe diferencia entre la cuota de alimentos que liquida la parte demandante adeudada por el demandado, que la que en realidad se debe descontar de conformidad con los extractos de nómina aportados al proceso, expedidos por parte de la pagaduría de la caja de sueldos de retiro de la policía nacional, según la liquidación de la cuota de alimentos que se efectúa en el despacho esta debería ser del orden de (\$718.252.00) para el año 2018 y de (\$750.954.00) para el año 2019, razón por la cual este despacho fijara el día 28 de octubre de 2019, a las (10.00 A.M.) para audiencia especial y en esta audiencia dirimir esta diferencia que existe a la fecha.

Se requiere a las partes que a la audiencia se presenten con la liquidación insoluta a la fecha, y así proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

En ESTADO No <u>160</u> JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD de fecha <u>04 OCT 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSEFA BECERRA DE SUAREZ

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN SUAREZ BAYONA

RADICACION: 54001311000520150004800

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la nota devolutiva proferida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar, con respecto a la orden comunicada mediante oficios Nos. 2259 y 2650 de fecha ocho (08) de julio del 2019 y ocho (08) de agosto del 2019, respectivamente, este Estrado Judicial procede a requerirlos con el fin de que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el fallo proferido el ocho (08) de julio del año 2019, en el que se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes en la que el señor JOSE AGUSTIN SUAREZ BAYONA, le cede a la señora JOSEFA BECERRA DE SUAREZ lo correspondiente a la veinte por ciento (20%) del predio denominado la Esperanza, identificado con la matricula Inmobiliaria N. 276-5860 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, quedando de esta forma saldada la ejecución de dar. Oficiar en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos y diligenciar por la parte interesada. Es decir este predio que en general de la señora JOSEFA BECERRA DE SUAREZ, en un porcentaje del setenta por ciento (70%) y el treinta por ciento (30%) en cabeza del señor JOSE AGUSTIN SUAREZ BAYONA.

Lo anterior, de conformidad con el art. 4 de la ley 1579 de 2012 que establece:

“...Actos, títulos y documentos sujetos al registro. *Están sujetos a registro:*

a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, **providencia judicial**, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*

b) *Las escrituras públicas, **providencias judiciales**, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley.*

No obstante lo ya reseñado, se aclara que no es un acta de conciliación la que se está ordenando inscribir, sino muy por el contrario es un fallo judicial en el que se aprobó el acuerdo suscrito por las partes y dio por terminado un proceso litigioso



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

dentro de la referencia; lo que quiere decir, que estamos frente a una providencia judicial y no acta de conciliación.

Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>160</u> de fecha <u>04 OCT 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY Patricia SORACA BECERR Secretaria</p>
--

495



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	AURORA RAMIREZ PEREZ
DISCAPACITADA :	HERMELINDA PEREZ DE RAMIREZ (Q.E.P.D.)
RADICACION :	5400131600052015-00106-00
ASUNTO :	INFORME FINAL CONTABLE
FECHA DE PROVIDENCIA :	Octubre dos 02 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se allega en escrito y anexo el informe contable final por parte de la guardadora principal con relación a los bienes de propiedad de la señora HERMELINDA PEREZ DE RAMIREZ. (Q.E.P.D.), correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019, junto con las carpetas que contiene los informes correspondientes.

Por lo anterior esta operadora judicial de acuerdo al principio de publicidad ordena incorporar sendos informes al expediente, y poner en conocimiento de todos los interesados por el termino de tres (03) días para los fines que estimen conducentes.

Vencido el termino regrese al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 160 de fecha 04-10-2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



99

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO

DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA

RADICACION: 54001316000520160067100

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2019.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio No. 94 del presente cuaderno, el Despacho a ello accede y por ende se ordenará emplazar al señor JOSE DE JESÚS ORTEGA conforme a lo preceptuado el art. 293 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>160</u> de fecha	
<u>04 OCT 2019</u>	se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROSMARY RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADO: VICTOR JULIO TORRES HERRERA
RADICACION: 54001316000520190005600
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la justificación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

Señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
04 OCT 2019	En ESTADO No <u>160</u> de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria	

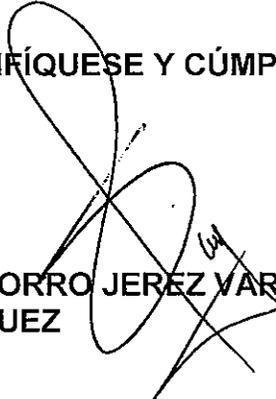


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JACKSON ALEXANDER RAMIREZ JAIMES
DEMANDADO: LUISA FERNANDA RUIZ CARRILLO
RADICACION: 540013110005-2019-00272-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de OCTUBRE de 2019

Como quiera que por motivo de asamblea informativa programada por ASONAL judicial para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para la fecha, en consecuencia de lo anterior, se fija el día Veintiuno 21 de octubre de 2019 a las TRES (3:00 P.M.) para celebrarse audiencia de conciliación..-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
160	04 OCT 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

Jf



113

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: YANETH ZULAY SANCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE
RADICACION: 54001316000520190041100
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados de JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE al doctor:

- **VICTOR JOSE FORERO RIVEROS** quien recibe notificaciones en la Ave. Gran Colombia No. 3E-48 Ofic. 102 B. Popular de esta ciudad, Cel: 3152813445 - 3203033337.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, para que proceda a realizar nuevamente la notificación por aviso del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ MONSALVE, teniendo en cuenta que la aportada tiene como referencia notificación personal cuando lo correcto es lo establecido en el art. 292 del C.G.P (aviso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>160</u> de fecha <u>04-10-2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SANCHEZ SILVA

DEMANDADA: JUAN CARLOS MORENO DUARTE

RADICACION: 54001316000520190041400

ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna al informe rendido por el ICBF, el Despacho ordena su aprobación y, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
Hora: NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 Am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: TRES HORAS (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de KAROL ANGELINA y SHARON GISELLE MORENO SANCHEZ
3. Audiencia especial con KAROL ANGELINA y SHARON GISELLE MORENO SANCHEZ
4. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
5. Etapa Conciliatoria
6. Decreto de Pruebas
7. Interrogatorio de Parte
8. Práctica de Pruebas
9. Fijación del Litigio
10. Control de legalidad
11. Alegatos de Conclusión
12. Sentencia
13. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes a fin de que si no llegan a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>160</u> de fecha <u>04-10-2019</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.g. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CARMEN MARIA GUERRERO SEPULVEDA,
RAMON DAVID GUERRERO SEPULVEDA
Y ADELAIDA GUERRERO SEPULVEDA
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00522-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de octubre de 2019

En consideración a que fue subsana oportunamente, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por **CARMEN MARIA GUERRERO SEPULVEDA, RAMON DAVID GUERRERO SEPULVEDA Y ADELAIDA GUERRERO SEPULVEDA** en calidad de hermanos del causante.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso liquidatorio de sucesión.
3. **DECLARAR** abierta la **SUCESION INTESTADA** del causante **MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA**, fallecido el día 5 de agosto de 2019 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cúcuta.
4. **RECONOCER** a los señores **CARMEN MARIA GUERRERO SEPULVEDA, RAMON DAVID GUERRERO SEPULVEDA Y ADELAIDA GUERRERO SEPULVEDA** como herederos en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de acuerdo a lo dispuesto en el poder.
5. **ORDENARSE** que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.
6. **ORDENAR** la notificación de la señora **ANA LUCELIA GUERRERO SEPULVEDA Y AMPARO NARANJO** en la dirección indicada en la demanda de acuerdo con el Art. 490 del C.G.P (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, Art. 291 del C.G.P.)
En el caso de la señora **ANA LUCELIA GUERRERO SEPULVEDA** una vez se haga parte del proceso deberá aportar el registro civil de nacimiento de conformidad con el art. 85 del C.G.P.
7. **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, mediante la publicación por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es, la Opinión o el Tiempo, en día domingo. Una vez aporte copia informal de la publicación, deberá solicitar la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.
8. **DECRÉTESE:** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.



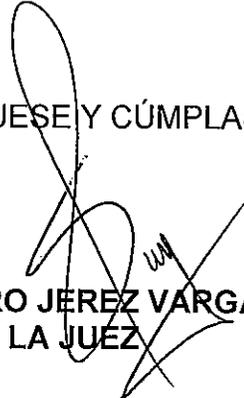
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

9. **INFORMESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes.

10. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, so pena de decretar el desistimiento tácito, (Cumplir con el envío del oficio a la Dian, publicación y notificación).

11. **RECONÓZCASELE PERSONERÍA** al Dr. **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA** como apoderado especial de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO, No. <u>160</u>	de fecha
<u>10.4 OCT 2019</u>	se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

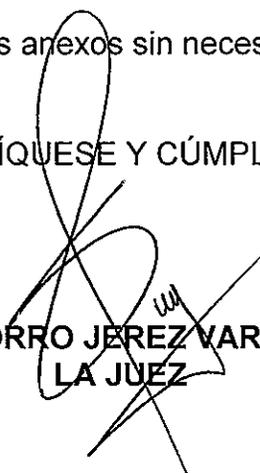
CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: DIMAS GUSTAVO CAICEDO
CAUSANTE: ANA LUCIA CAICEDO DE SANDOVAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00530-00.
FECHA: 02 de octubre de 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P)

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>160</u> de fecha
<u>04 OCT 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JEFERSON STIVEN GÓMEZ BARRIOS
DEMANDADA: ALBA BEATRIZ OROZCO PEREZ
RADICACION: 54001316000520190055000
ASUNTO INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2018

SE INADMITE el escrito de demanda que precede, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor JEFERSON STIVEN GÓMEZ BARRIOS se confiere facultad para iniciar proceso de disolución de la unión marital de hecho y, una vez revisado el plenario se observa que en las pretensiones de la demanda, también se solicita la liquidación de la sociedad patrimonial.

Falta de requisitos formales (Art. 84.1)

Con respecto a la introducción de la demanda, se observa que se formula demanda de disolución de la unión marital de hecho, tal y como se confiere en el poder, pero en las pretensiones se solicita también la liquidación de la sociedad patrimonial.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se observa que en la petición segunda, de igual forma, se solicita la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuando la misma no ha sido declarada, toda vez que en la escritura No. 581 del cinco de abril del año 2016 solo se declaró por parte de la señora OROZCO PEREZ la existencia de la unión marital de hecho y nada se dijo con respecto a la sociedad patrimonial. No obstante lo anterior, se aduce que la misma fue declarada ante la Notaría sexta de la ciudad de Cúcuta mediante escritura pública No. 581 de fecha 05 de abril del año 2016 y, una vez revisada la misma, vista a folio No. 5, no se observa dicha declaratoria; muy por el contrario, se evidencia es una declaración extraprocesal realizada por la señora ALBA BEATRIZ OROZCO PEREZ, quien actúa en nombre propio y en representación del señor JEFERSON STIVEN GÓMEZ BARRIOS. (Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005).

Con relación a los hechos, se les recuerda que son estos los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes y consecuentes con las peticiones del libelo, por lo que se les requiere para que aclaren la fecha exacta en que inicio y culminó la predicada unión marital de hecho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) Una vez revisado el líbello se observa que no se relaciona la cuantía.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el líbello introductorio la conciliación extrajudicial que se exige como requisito de procedibilidad.

Se **Reconoce** personería Jurídica a la Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS para actuar como apoderada judicial del señor JEFERSON STIVEN GOMEZ BARRIOS conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>160</u> de fecha
<u>04 OCT 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al	
Art.. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: BLANCA MIRIAM JIMENEZ LEAL
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00551 00
FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

Al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora BLANCA MIRIAM JIMENEZ LEAL, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Establece el Art. 151 del C.G. del P. que: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*"

Así las cosas y, en observancia de que la señora BLANCA MIRIAM JIMENEZ LEAL solicita el beneficio de amparo de pobreza a fin de que se le designe un abogado de oficio para adelantar la declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, producto de la relación marital que en la actualidad se encuentra vigente con el señor SAMUEL GUTIERREZ BOTELLO, a ello accederá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 y 152 del C.G.P, y por ello se designa como apoderado a:

La Dra. **EMMA REBECA OVALLES SALAZAR**, ubicada en el Edificio Ventura Plaza Centro Comercial, Unidad Comercial Ofic. 4-125, calle 10 y 11 Diagonal Santander Sector Quinta Vélez de esta ciudad, celular 3124803406, correo electrónico emrbko@hotmail.com.

Se le hace saber a la solicitante que deberá comunicar al abogado, informándole su encargo el cual es de forzoso desempeño de acuerdo al art. 154 del C.G.P, a fin que se notifique personalmente del presente.

Por otra parte, es preciso referir lo indicado en el art. 155 del C.G.P, que indica: "Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. **Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

el proceso fuere declarativo y **el diez por ciento (10%)** en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano. Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>160</u> de fecha <u>04 OCT 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



117

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: EVELIA QUINTANA REYES
DEMANDADA: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MARTINEZ PARADA
RADICACION: 540013160005-2018-00320-00
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE OCTUBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día treinta y uno (31) de julio del 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 160 de fecha
04 OCT 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



65

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: AGUSTINA BALCEIRO CASTRO

DEMANDADA: HEREDEROS DE MARCEL AVILA SEVERICHE

RADICACION: 540013160005-2018-00433-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TRES (03) DE OCTUBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes de la referencia del proceso, el día trece (13) de marzo de 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En, ESTADO No. 160 de fecha
04 OCT 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



29

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALONDRA DEL CARMEN ARAQUE RESTREPO
DEMANDADA: LUIS AUGUSTO CHONA BERMUDEZ
RADICACION: 540013160005-2019-00152-00
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE OCTUBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día veinticuatro (24) de julio del 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En, ESTADO No 160 de fecha
04 OCT 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIVIAS y DAYANETH COROMOTO HERRERA
DEMANDADA: HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO
RADICACION: 540013160005-2019-00155-00
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE OCTUBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día treinta y uno (31) de julio del 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 160 de fecha 04 OCT 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER QUINTERO VILLAMIZAR
DEMANDADO: GLENIS ESTER MENA OTERO
RADICADO: 5400131600052019-00258-00
FECHA: OCTUBRE TRES (03) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Comoquiera que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo realizar por motivo del paro judicial programado por ASONAL Judicial; se procede a señalar nueva fecha y hora para la

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Tres de la tarde (03:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintiocho (28) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Cuatro de la tarde (04:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

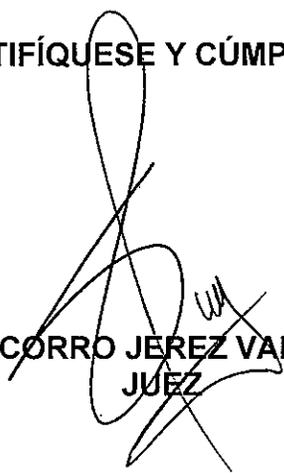


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En, ESTADO No <u>160</u> de fecha <u>04 OCT 2019</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.g. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: KAREN YURANY RIOS URIBE
DEMANDADO: ADALBI JOSE VELASQUEZ PAEZ
RADICACION: 54001316000520190043800
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE OCTUBRE DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Custodia y Cuidados Personales para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 160 de fecha 04 OCT 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: OLGA MARLEN LAGUIZAMO GÓMEZ
DEMANDADO: WILSON BLANCO RODRIGUEZ
RADICACION: 54001316000520190046200
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE OCTUBRE DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de divorcio para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En, ESTADO No 160 de fecha
04 OCT 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



26

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

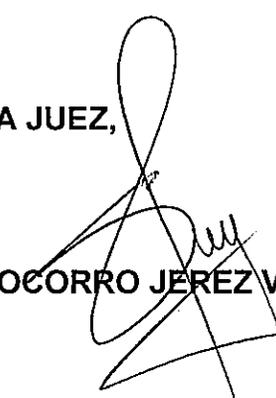
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PAOLA CAROLINA ROA BERNAL
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CASTILLO ROCHA
RADICACION: 54001316000520190046900
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE OCTUBRE DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de divorcio para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 160 de fecha
04 OCT 2019 se

notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



12

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARRIETA BALLESTERO
DEMANDADO: JOSE GREGORIO VERA HERNANDEZ
NIÑA: EILEEN ARRIETA BALLESTERO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00548-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE PRIMERO (01) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **LUISA FERNANDA ARRIETA BALLESTERO**, a través de la Comisaría de Familia, en representación de su hija **EILEEN ARRIETA BALLESTERO** en contra del señor **JOSE GREGORIO VERA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **JOSE GREGORIO VERA HERNANDEZ** se ordena **NOTIFICARLO** de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Calle 9 # 5-79 Barrio Villa Olímpica hotel y Spa San Nicolás - Chinacota. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: **LUISA FERNANDA ARRIETA BALLESTERO** (madre), **EILEEN FERNANDA ARRIETA BALLESTERO** (niña) y **JOSE GREGORIO VERA HERNANDEZ** (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES**. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora LUISA FERNANDA ARRIETA BALLESTERO.

DÉCIMO PRIMERO: Personería jurídica al Dr. JOSE MANUEL GARCIA PINCO Comisario de Familia del municipio de El Zulia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>160</u>	de
fecha <u>04 OCT 2019</u>	se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 395 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	